

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO TEUTILA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Pedro Teutila**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 16 de noviembre del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional en materia de paridad.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

Estado de Oaxaca.

OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

*regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:

³ **Artículo 41.** (...) La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congreso00axaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

(...) **b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;**

- IV. Elección ordinaria 2022.** Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-345/2022⁶, de fecha 21 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Pedro Teutila, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 16 de octubre de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	JANET SÁNCHEZ BARRANCO	MÓNICA CABRERA GARCIA
2	SÍNDICO MUNICIPAL	OCIEL HERNÁNDEZ SÁNCHEZ	MARCO TULIO VELASCO JIMÉNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	BOHEMIA MERINO CRUZ	MARÍA ISABEL ÁLVAREZ REYES
4	REGIDURÍA DE SALUD	ISAÍAS SALVADOR VELASCO	IGNACIO ANDRÉS MANTECÓN
5	REGIDURÍA DE OBRAS	LUCÍA MEDINA HERNÁNDEZ	MARÍA LUISA VILLAR CARRERA
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	AGUSTÍN GARCÍA MARTÍNEZ	MARTIN CRUZ SALAZAR
7	REGIDURÍA DE POLICÍA	ANASTASIA ANDRÉS LINARES	DILMA ALTAMIRANO ROBLES

Esencialmente, el motivo de la validez es porque, con los términos en que quedó integrado el Ayuntamiento, tiene la paridad.

- V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”.** El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI345.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congresooaxaca.gob.mx/docs65.congresooaxaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público.

En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden:*

(...)

VII. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/346/2025, de fecha 28 de enero de 2025 y notificado vía correo electrónico el 31 de enero, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito,

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria.

Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos-electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales.

De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹³, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el de San Pedro Teutila a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-333/2025¹⁴ que identifica el método de elección.

Mediante oficio IEEPCO/DESNI/1545/2025 de fecha 25 de junio de 2025, el acuerdo y dictamen fueron remitidos al Ayuntamiento a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al Dictamen.

IX. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁵, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

¹² Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/333_SAN_PEDRO_TEUTILA.pdf

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

El mencionado acuerdo fue notificado por oficio IEEPCO/DESNI/2070/2025 de fecha 14 de julio de 2025.

- X. **Publicitación del Dictamen.** Mediante oficio s/n fechado y recibido el 28 de agosto de 2025, en la oficialía de partes de este Instituto, identificado con el número de folio interno B00130, la Presidenta Municipal de San Pedro Teutila, informó que el día 26 de agosto de 2025, mediante una reunión de trabajo entregó el Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-333/2025, que identifica el método de elección de su municipio a los agentes de policía y a los representantes de los núcleos rurales para que ellos le dieran mayor difusión. Anexó el acta correspondiente y evidencias fotográficas.
- XI. **Solicitud de expediente de elección 2022.** Mediante escrito fechado y recibido el 02 de septiembre de 2025, en la oficialía de partes de este Instituto, identificado con el número de folio interno B00170, la Presidente Municipal de San Pedro Teutila; solicitó copias simples en formato digital el expediente de elección correspondiente al año 2022.
Dicha solicitud fue atendida mediante IEEPCO/DESNI/2965/2025, fechado el 02 de septiembre de 2025, en el que se autorizaron las copias solicitadas.
- XII. **Solicitud de coadyuvancia.** Mediante oficio número MSPT/2025, de fecha 09 de septiembre de 2025, recibido en Oficialía de Partes de este Instituto el 10 de septiembre del 2025, registrado bajo el folio B00245, la Presidenta Municipal solicitó a la DESNI su coadyuvara con la autoridad municipal para la preparación, desarrollo y vigilancia de la elección de su municipio; solicitando en ese sentido la designación de las personas que fungirían en la Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal Electoral.
- XIII. **Informe de fecha de Instalación del Consejo Municipal Electoral.** Mediante oficio número MSPT/2025, fechado el 01 de octubre y recibido el día 02 de octubre de 2025, recibido en oficialía de partes de este Instituto, identificado con el número de folio interno B00434, la Presidenta Municipal de San Pedro Teutila, informó que el 06 de octubre de 2025 a las 10:00 horas en la planta baja del palacio municipal, se tenía programado la instalación del Consejo Municipal Electoral.
- XIV. **Sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral.** El 6 de octubre de 2025, se llevó a cabo la sesión de instalación del Consejo Municipal Electoral de San Pedro Teutila, Oaxaca, mediante el cual tomaron protesta las personas

que integrarían dicho Consejo Municipal Electoral, como consta en el acta correspondiente; mismos que se acreditaron mediante escrito presentado por los aspirantes a la Presidencia Municipal.

XV. Emisión de la convocatoria. Mediante acta de sesión ordinaria de fecha 6 de octubre de 2025, el Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, aprobaron la fecha de la elección ordinaria de autoridades municipales, así mismo se revisó, analizó y aprobó la convocatoria de la elección, en consecuencia se ordenó su publicación en el exterior del Consejo Municipal Electoral, corredor del palacio municipal, mercado público, en todas y cada una de las Agencias y localidades que integran el Municipio, con apoyo de las Autoridades Municipales.

XVI. Publicitación de la convocatoria. Mediante circular número S/N/MSPT:2025, la Presidencia Municipal entregó a las diferentes autoridades de las localidades pertenecientes al municipio de San Pedro Teutila, la convocatoria de elección aprobada para que le dieran difusión correspondiente y la ciudadanía tuviera conocimiento de la fecha de elección de sus autoridades municipales; anexando evidencias fotográficas debidamente certificadas.

XVII. Firma del Pacto de Civilidad. El 13 de octubre de 2025, mediante sesión ordinaria del Consejo Municipal Electoral, se llevó a cabo la firma del pacto de civilidad entre los contendientes a la Presidencia Municipal de San Pedro Teutila y la aprobación del modelo de boleta electoral que se utilizaría en la Jornada Electiva.

XVIII. Registro de Planillas. Mediante acta de sesión de fecha 31 de octubre de 2025, el Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, realizó el registró de las planillas que contendrían en la elección ordinaria de Autoridades Municipales para el periodo 2026-2028. Quedando debidamente aprobada el Registro de la Planilla Morada; por lo que respecta a la planilla verde y blanca, se les concedió prórroga para la entrega de la documentación faltante, misma que fue aprobada por el Consejo Municipal Electoral.

XIX. Sesión ordinaria de fecha 5 de noviembre de 2025. Mediante sesión ordinaria llevada a cabo el 5 de noviembre de 2025, se llevó a cabo el registro formal de las planillas Blanca y Verde, toda vez que acreditaron haber presentado las documentales faltantes para su registro ante la oficialía de partes de este Instituto mediante los folios internos B00899 y B00912.

XX. Conte, sellado, distribución y agrupamiento de boletas electorales. El 15 de noviembre de 2025, mediante sesión ordinaria el Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, llevó a cabo el conteo, sellado, distribución y agrupamiento de las boletas electorales, para la elección de autoridades municipales del honorable ayuntamiento de San Pedro Teutila, Cuicatlan, Oaxaca que fungirán durante el periodo 2026-2028.

XXI. Documentación de la elección Ordinaria 2025. El 16 de noviembre de 2025, se instaló en Sesión Permanente el Consejo Municipal Electoral de San Pedro Teutila para llevar a cabo la elección ordinaria de las Concejalías Municipales para el periodo 2026-2028 y que consta de lo siguiente:

1. Acta de Sesión Permanente, donde se describen los resultados de la elección de concejales del Municipio de San Pedro Teutila, Cuicatlan, Oaxaca.
2. Originales de Actas de Escrutinio y Cómputo de ocho mesas receptoras ubicadas en 8 diferentes localidades del Municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca.
3. Originales de hojas de registro de las personas votantes por cada mesa receptora de votos ubicada en diferentes localidades del municipio de San Pedro Teutila.
4. Original de dos hojas de incidentes, donde se describen incidentes ocurridos durante la elección a concejalías del Municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca.

De dicha documentación, se desprende que el 16 de noviembre del presente año, se celebró la Jornada Electoral para elegir a las Autoridades Municipales que fungirán en el período constitucional de tres años, establecido del 1 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028.

XXII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹⁶ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro¹⁷.

XXIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de

¹⁶ Consultado con fecha 06 de noviembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹⁷ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

Oaxaca ¹⁸ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

R A Z O N E S J U R Í D I C A S :

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas¹⁹.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁰, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

¹⁸ Consultado con fecha 18 de septiembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

¹⁹ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

²⁰ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA EL RECONOCIMIENTO DE DISTINTOS SISTEMAS NORMATIVOS CONFORMADOS POR DISPOSICIONES JURÍDICAS NACIONALES E INTERNACIONALES Y USOS Y COSTUMBRES DE AQUÉLLOS.

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial

vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²¹, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²² y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

11. Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho

²¹ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²² Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

12. Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 16 de noviembre del 2025, en el municipio de San Pedro Teutila, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

13. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

Previo a la elección, se realizan los siguientes Actos:

- I. Se realiza una Asamblea Previa con la finalidad de determinar el método de elección, el día y hora en que se celebrara, así como los requisitos que deberán cumplir los aspirantes a concejalías.
- II. Hecho lo anterior, se integra un Consejo Municipal Electoral, conformado por una Presidencia, y una Secretaría (personal designado por el IEEPCO, a solicitud de la Autoridad Municipal), así también por dos personas representantes de cada planilla contendiente.
- III. Una vez instalado el Consejo Municipal Electoral, este se encarga de coordinar sesiones de trabajo con la finalidad de preparar, organizar y acordar las normas que regirán en la elección.
- IV. Así también, el Consejo Municipal Electoral retoma los acuerdos tomados en la Asamblea General Previa, y define las personas

encargadas para formar parte de las Mesas Directivas de Casillas, la cual está integrada por una Presidencia designada por el IEEPCO, así como dos representaciones por cada una de las Planillas participantes.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Consejo Municipal Electoral y la autoridad municipal en funciones emiten la convocatoria correspondiente.
- II. La convocatoria se publica en los lugares más visibles de la Cabecera Municipal, Agencias de Policía y sus Núcleos Rurales.
- III. Se convoca a personas mayores de 18 años originarias del municipio, habitantes de la Cabecera Municipal, así como de las Agencias de Policía y de los Núcleos Rurales.
- IV. El día de la Jornada Electoral, el Consejo Municipal Electoral se instala en sesión permanente con la finalidad de vigilar y dar seguimiento al desarrollo de la Jornada Electoral, recepcionar las actas de las casillas, y realizar el cómputo final.
- V. Se instalan 8 Mesas Directivas de Casillas, que son distribuidas en el Auditorio de la cabecera Municipal y en los Corredores de las Agencias de Policía, la ubicación se acuerda previamente, en sesión del Consejo Municipal Electoral.
- VI. Las Mesas Directivas de Casilla son las encargadas de la recepción de los votos durante el proceso de la Jornada Electoral, están integradas por una Presidencia, designada por el IEEPCO, así como por dos personas representantes de cada planilla.
- VII. Las candidaturas se presentan mediante planillas, identificadas por un color, nombre y fotografía de la persona candidata a la Presidencia Municipal.
- VIII. La ciudadanía emite su voto por medio de boletas depositándolas en urnas.
- IX. Participan en la elección, la ciudadanía originaria del municipio que habitan en la Cabecera Municipal, Agencias de Policía y Núcleos Rurales, así como las personas avecindadas, todas las personas con derecho de votar y ser votadas.

- X. Al término de la Jornada Electoral, las Presidencias de las Mesas Directivas de Casillas levantan las actas de escrutinio y cómputo, en las que asientan los resultados de la votación. Las actas originales quedan bajo resguardo de las Presidencias de las Mesas Directivas de Casillas, y a las representaciones de las planillas participantes se les hace entrega de una copia legible.
- XI. Concluidas las actividades de las Mesas Directivas de Casilla, las Presidencias trasladan el paquete electoral y las actas originales a la sede del Consejo Municipal Electoral, acompañadas por las representaciones acreditadas de las planillas participantes, que deseen hacerlo.
- XII. Una vez que el Consejo Municipal Electoral recibe la totalidad de las actas de escrutinio y cómputo, realiza la suma de los resultados para obtener el resultado definitivo de la jornada electoral, la Presidencia del Consejo Municipal Electoral, se encarga de dar a conocer el resultado de la Jornada Electoral.
- XIII. Se levanta el Acta de la Jornada Electoral, en la que consta la integración y duración en el cargo del ayuntamiento electo. Firman y sellan la Presidencia y Secretaría del Consejo Municipal, así como las personas representantes acreditadas de las planillas.
- XIV. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-333/2025, que identifica el método de elección de San Pedro Teutila.

15. Esto es así, porque, de las documentales que integran el expediente en análisis, se advierte que previo a la celebración de la Jornada Electoral Municipal, la autoridad municipal de San Pedro Teutila convocó a la ciudadanía para que asistieran y participaran en la Asamblea General Comunitaria a celebrarse el 16 de noviembre de 2025; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al Sistema Normativo de San Pedro Teutila, otorgando así certeza y legalidad al acto.

- 16.** El 6 de octubre del 2025, en las oficinas del Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, estando presente el Presidente y Secretaria designados por este Instituto, los integrantes del cabildo municipal y un grupo de aspirantes y representantes, se tomó protesta a los integrantes del Consejo Municipal de Electoral y se instaló legalmente el Consejo Municipal Electoral.
- 17.** En sesión ordinaria en la misma fecha de 06 de octubre de 2025, el Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, ratificó los acuerdos de asamblea de fecha 26 de agosto de 2025, donde se aprobó la fecha de la elección, así mismo se revisó, analizó y aprobó la convocatoria a elección.
- 18.** En cumplimiento a las reglas de elección, la convocatoria a la Asamblea electiva, se dio a conocer fijándose en el exterior del Consejo Municipal Electoral, en el corredor del palacio municipal y en mercado público, así mismo, la autoridad municipal emitió una circular para las autoridades de las Agencias y localidades que integran el Municipio donde se les entregó la convocatoria y se les solicitó publicarla en los lugares más concurridos de la población, lo cual cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.
- 19.** Mediante acta de sesión de fecha 13 de octubre de 2025, se firmó un pacto de civilidad, así mismo, se aprobó el formato de boleta y la cantidad a imprimir, se determinó así el inicio y término del recorrido de los candidatos en las comunidades donde dieron a conocer sus propuestas, se declaró veda electoral el 14 y 15 de noviembre de 2025, se registró a los representantes ante la Mesa de Casilla de cada una de las planillas, se determinó firmar cada una de las boletas y se aprobó el formato de hoja de registro de votantes para la jornada electoral, el formato de hoja de incidentes, el formato de acta de escrutinio y cómputo y el registro de representantes ante la casilla.
- 20.** Mediante acta de sesión de fecha 31 de octubre de 2025, el Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, llevó a cabo el registro de las y los ciudadanos que integrarían las planillas y se registraron a los representantes por planilla ante cada una de las ocho casillas que se instalarían.
- 21.** Mediante acta de sesión de fecha 5 de noviembre de 2025, el Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, y los representantes acreditados, realizaron el informe y en su caso, registro formal de la planilla verde blanca y morada, así también, se dio lectura y atención a oficio presentado por los representantes de la planilla morada.

- 22.** Mediante acta de sesión de fecha 15 de noviembre de 2025, el Consejo Municipal Electoral del Municipio de San Pedro Teutila, Oaxaca, y los representantes acreditados, firmaron, sellaron y realizaron la distribución por localidad de las cuatro mil boletas electorales que se utilizarían para la elección, para después resguardarlas hasta el día de la elección, así mismo, se acreditaron a los representantes de las planillas ante las mesas directivas de casillas.

Todo lo anterior cumple con lo previsto en el Dictamen que identifica el método de elección del municipio que se analiza, otorgando certeza y legalidad del acto.

- 23.** El día de la elección, una vez que el Secretario del Consejo Municipal Electoral realizó el pase de lista, declaró la existencia de quórum legal y acto seguido la Presidenta del Consejo instaló la sesión permanente a las ocho horas con veintitrés minutos del día 16 de noviembre de 2025; posteriormente se hace constar que siendo las ocho horas quedaron instaladas las ocho casillas en las ocho comunidades correspondientes.

- 24.** Siendo las diez horas con quince minutos se conforman las comitivas de la sede del consejo para hacer un recorrido por cada una de las casillas instaladas, sin que se les reportará incidente alguno, culminando el recorrido a las catorce horas con doce minutos.

- 25.** Siendo las diecisiete horas con cincuenta y seis minutos, se recibió la primera acta de escrutinio y cómputo correspondiente a la casilla instalada en Corredor de la Agencia de Policía de San José Despoblado (San José uno) y la última fue recibida a las diecisiete horas con cincuenta y seis minutos, donde participaron 2733 personas entre hombres y mujeres. Una vez que realizaron la suma total de los resultados de las ocho actas correspondientes a las mesas receptoras de votos que instalaron durante la Jornada Electoral, se obtuvieron los siguientes resultados:

VOTACIONES						
No.	LOCALIDAD	HORA DE LLEGADA	PLANILLA VERDE	PLANILLA BLANCA	PLANILLA MORADA	VOTOS NULOS
1	AUDITORIO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TEUTILA	19:27	107	41	437	6
2	AUDITORIO MUNICIPAL DE SAN PEDRO TEUTILA	19:36	113	23	332	8
3	CORREDOR DE LA AGENCIA DE POLICÍA DE EL FARO	21:05	172	6	86	0
4	CORREDOR DE LA AGENCIA DE POLICÍA DE PIEDRA ANCHA	21:25	167	1	59	1
5	CORREDOR DE LA AGENCIA DE POLICÍA DE SAN ISIDRO	21:30	116	0	81	1

VOTACIONES						
No.	LOCALIDAD	HORA DE LLEGADA	PLANILLA VERDE	PLANILLA BLANCA	PLANILLA MORADA	VOTOS NULOS
6	CORREDOR DE LA AGENCIA MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO	21:33	435	0	321	4
7	CORREDOR DE LA AGENCIA DE POLICÍA DE SAN JUAN TEUTILA	18:07	50	0	60	0
8	CORREDOR DE LA AGENCIA DE POLICÍA DE SAN JOSÉ DESPOBLADO (SAN JOSÉ UNO)	17:56	51	0	55	0
TOTAL DE VOTOS POR PLANILLA			1211	71	1431	20
VOTACIÓN TOTAL EMITIDA			2733			

26. Una vez obtenidos los resultados se contabilizaron un total de **2733 votantes**, de los cuales **1462 son mujeres y 1271 son hombres**.

27. Posteriormente la Presidenta del Consejo Municipal informó que una vez concluida la lectura de los resultados electorales, la planilla que había obtenido el mayor número de votos era la planilla Morada con 1431 votos, encabezada por el C. Noe Cruz Sánchez, quedando integrada de la siguiente forma:

PANILLA MORADA			
No.	CARGO	PROPIETARIO	SUPLENCIA
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	NOE CRUZ SÁNCHEZ	BLAS GUTIÉRREZ ISIDRO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CELSO GARCÍA GONZÁLEZ	HÉCTOR SALDIVIA MÁRQUEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CATALINA CAMACHO CERVANTES	DIYEI SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ROBERTO ÁLVAREZ MANZO	BULMARO PELAEZ CORREA
5	REGIDURÍA DE SALUD	MIRIAM GARCÍA SALVADOR	ERIK GARCÍA ISIDRO
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	EMMA ARROYO ÁLVAREZ	DULCE FLOR OROSCO LEZAMA
7	REGIDURÍA DE POLICÍA	HARBEY CRUZ CÁRDENAS	EDEL CERVANTES GONZÁLEZ

28. Concluida la elección, se clausuró el acta de sesión permanente siendo las veintidós horas con tres minutos del día de su inicio, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la Asamblea General Comunitaria de referencia.

29. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Elección Comunitaria celebrada el 16 de noviembre de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán **del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS			
PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	NOE CRUZ SÁNCHEZ	BLAS GUTIÉRREZ ISIDRO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CELSO GARCÍA GONZÁLEZ	HÉCTOR SALDIVIA MÁRQUEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CATALINA CAMACHO CERVANTES	DIYEI SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ROBERTO ÁLVAREZ MANZO	BULMARO PELAEZ CORREA
5	REGIDURÍA DE SALUD	MIRIAM GARCÍA SALVADOR	ERIKA GARCÍA ISIDRO
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	EMMA ARROYO ÁLVAREZ	DULCE FLOR OROSCO LEZAMA
7	REGIDURÍA DE POLICÍA	HARBey CRUZ CÁRDENAS	EDEL CERVANTES GONZÁLEZ

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

30. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Pedro Teutila, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como

jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-345/2022²³, en términos de lo que dispone la fracción XX²⁴ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **siete cargos propietarios que se eligen, tres serán ocupados por mujeres**, asimismo, de las **siete suplencias tres serán ocupadas por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

31. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por eso, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
32. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
33. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
34. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social,

²³Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOGSNI345.pdf>

²⁴ **XX.- Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

35. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

36. De igual forma, la Sala Superior²⁵ precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

37. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Jornada Electoral comunitaria de fecha 16 de noviembre de 2025 al Ayuntamiento de San Pedro Teutila, se encuentren en alguno de los

²⁵ Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

38. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

39. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

40. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

41. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

42. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

43. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, al tener una asistencia de 1462 mujeres y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Pedro Teutila.

44. Ahora bien, de los catorce cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, seis serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 1 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CATALINA CAMACHO CERVANTES	DIYEI SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	-----	-----
5	REGIDURÍA DE SALUD	MIRIAM GARCÍA SALVADOR	ERIKA GARCÍA ISIDRO
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	EMMA ARROYO ÁLVAREZ	DULCE FLOR OROSCO LEZAMA
7	REGIDURÍA DE POLICÍA	-----	-----

45. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Pedro Teutila, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, ocho mujeres fueron electas de los catorce cargos que en total integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENTE MUNICIPAL	JANNET SÁNCHEZ BARRANCO	MÓNICA CABRERA GARCÍA
2	SÍNDICO MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDOR DE HACIENDA	BOHEMIA MERINO CRUZ	MARÍA ISABEL ÁLVAREZ REYES
4	REGIDOR DE OBRAS	LUCÍA MEDINA HERNÁNDEZ	MARÍA LUISA VILLAR CABRERA
5	REGIDOR DE SALUD	-----	-----

MUJERES ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO DEL 01 DE ENERO DEL 2023 AL 31 DE DICIEMBRE 2025			
N.	CARGO	PROPIETARIAS	SUPLENCIAS
6	REGIDOR DE EDUCACIÓN	-----	-----
7	REGIDORA DE POLICÍA	ANASTASIA ANDRÉS LINARES	DILMA ALTAMIRANO ROBLES

46. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria realizada en el año 2022, se puede apreciar que existió un aumento en el número de mujeres que participaron en la Asamblea y se mantuvo la paridad de género con una mínima diferencia, respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	2571	2733
MUJERES PARTICIPANTES	1250	1462
TOTAL DE CARGOS	14	14
MUJERES ELECTAS	8	6

47. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Pedro Teutila, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género con una mínima diferencia**, al establecer, que en su Cabildo **seis de los catorce cargos propietarios y suplencias** de elección popular sean ocupados por mujeres, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.

48. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Pedro Teutila, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una

representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios²⁶.

- 49.** Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
- 50.** Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.
- 51.** De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- 52.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
- 53.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos

²⁶ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

- 54.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 55.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 56.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.
- 57.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 58.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada

garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.

- 59.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 60.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.
- 61.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 62.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE

GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).

63. Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
64. Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
- 1) *Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) *(...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
65. Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Pedro Teutila, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.
66. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

67. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Pedro Teutila, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

68. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

69. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

70. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

71. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección

ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de San Pedro Teutila, realizada mediante Jornada Electoral de fecha 16 de noviembre de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENTE
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	NOE CRUZ SÁNCHEZ	BLAS GUTIÉRREZ ISIDRO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	CELSO GARCÍA GONZÁLEZ	HÉCTOR SALDIVIA MÁRQUEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	CATALINA CAMACHO CERVANTES	DIYEI SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
4	REGIDURÍA DE OBRAS	ROBERTO ÁLVAREZ MANZO	BULMARO PELAEZ CORREA
5	REGIDURÍA DE SALUD	MIRIAM GARCÍA SALVADOR	ERIKA GARCÍA ISIDRO
6	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	EMMA ARROYO ÁLVAREZ	DULCE FLOR OROSCO LEZAMA
7	REGIDURÍA DE POLICÍA	HARBey CRUZ CÁRDENAS	EDEL CERVANTES GONZÁLEZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Pedro Teutila, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que

garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**